

# AGROAVICOLA AGUA SANTA, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

RM NO. 45 216° y 167°

Abog.ANA BEATRIZ ABREU LOBO, REGISTRADOR

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 21-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 4 correspondiente al año 2026, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-53673

ESTE FOLIO PERTENECE A:

**AGROAVICOLA AGUA SANTA, C.A**

Numero de expediente: 454-53673

CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.- Su Despacho.- Yo, KARINA DEL VALLE GRATEROL DE MUJICA, venezolana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad N° V.- 15.953.869, con domicilio en el municipio Valera, estado Trujillo, debidamente facultada en el Cláusula Vigésima Segunda Disposición Transitoria final, del acta constitutiva de la Empresa Mercantil **AGROAVICOLA AGUA SANTA, C.A.**, ante usted con el debido respeto acudo para exponer: Solicito a su digno despacho se sirva registrar la presente Acta constitutiva de la empresa antes mencionada, dando así cumplimiento a lo estipulado en el Código de Comercio vigente. Del mismo modo solicito a los fines de su publicación se sirva expedir copia certificada de la misma junto con los recaudos anexos y el auto que la provea- Es justicia en Valera a la fecha de su presentación. KARINA DEL VALLE GRATEROL DE MUJICA ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA MERCANTIL **AGROAVICOLA AGUA SANTA, C.A** Nosotros, ANTONIO JOSÉ MANDATO HERNÁNDEZ, venezolano, mayor de edad, divorciado, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 10.399.388, comerciante, con domicilio en el municipio Valera, estado Trujillo; LOREDANA MANDATO PEÑA, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V.-29.994.124, comerciante, domiciliada en el municipio Valera, estado Trujillo; y MICHELE MANDATO PEÑA, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad N° V.- 20.428.149, comerciante, domiciliado en el municipio Valera, estado Trujillo; por medio del presente declaramos que: Hemos decidido constituir, como en efecto lo hacemos por medio de este documento, una Compañía Anónima, cuya Acta Constitutiva ha sido redactada con la suficiente amplitud para que sirva al mismo tiempo de Estatutos Sociales, en consecuencia, la compañía que constituimos se registrará por las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio y demás leyes concernientes que rigen la materia y en particular por las siguientes Cláusulas: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. CLÁUSULA PRIMERA. DENOMINACIÓN: La compañía se denomina **AGROAVICOLA AGUA SANTA, C.A.** CLÁUSULA SEGUNDA. DOMICILIO: El domicilio fiscal de la empresa está ubicado en la parcela distinguida con la letra y numero A-33, ubicada en la Zona Industrial de Agua Santa, municipio Miranda, estado Trujillo; pudiendo establecer agencias y/o sucursales, depósitos, almacenes, centros de producción o procesamiento, oficinas, dependencias, en cualquier lugar de la República o fuera del mismo, cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas. CLÁUSULA TERCERA. OBJETO: El objeto social de la compañía es: La fabricación, formulación, procesamiento, transformación, empaquetado, transporte, importación y exportación, distribución de alimentos balanceados para animales, suplementos minerales, dietas balanceadas y materias primas para la nutrición animal. Igualmente la compañía realizará la actividad de cría, levante, engorde, reproducción, mejoramiento genético y comercialización de pollos, gallinas ganado vacuno y porcino; incluyendo la compra, venta distribución, importación y exportación de huevos fértiles y de consumo. En fin, podrá ejercer cualquier otra actividad de lícito comercio conexa con el objeto aquí señalado. CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN: La duración de la Compañía es de cincuenta (50) años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ser prorrogado o reducido, previas las formalidades legales. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. CLÁUSULA QUINTA. CAPITAL: El capital de la Compañía es la cantidad de CUATRO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 4.000.000,00), dividido en CIEN (100) acciones, con un valor nominal de CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 40.000,00) cada una de ellas, nominativas, no convertibles al portador y confieren a sus poseedores iguales derechos y obligaciones. El capital social ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por los accionistas, de la siguiente manera: El socio ANTONIO JOSÉ MANDATO HERNÁNDEZ, ha suscrito y pagado en su totalidad la cantidad de CINCUENTA (50) acciones, cada una con un valor nominal de CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 40.000,00), para un monto total de DOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.000.000,00); La socia LOREDANA MANDATO PEÑA, VEINTICINCO (25) acciones, cada una con un valor nominal de CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 40.000,00), para un monto total de UN MILLÓN DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000,00); y El Socio MICHELE MANDATO PEÑA, ha suscrito y pagado en su totalidad la cantidad de VEINTICINCO (25) acciones, cada una con un valor nominal de CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 40.000,00), para un monto total de UN MILLÓN DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000,00). Este capital que ha sido suscrito y pagado según inventario anexo. DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN LÍCITO DE FONDOS. Nosotros, ANTONIO JOSÉ MANDATO HERNÁNDEZ, LOREDANA MANDATO PEÑA, y MICHELE MANDATO PEÑA, anteriormente identificados, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. CLÁUSULA SEXTA. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones son nominativas, no convertibles al portador. Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas y son indivisibles con respecto a la Compañía, la cual solo reconocerá a un solo propietario por cada acción, aun cuando esta pertenezca a varios. También da derecho de propiedad sobre el activo y sobre las utilidades en proporción al número de acciones emitidas, de conformidad con lo dispuesto en el Acta Constitutiva. CLÁUSULA SEPTIMA. DERECHO DE PREFERENCIA: Los accionistas tienen Derecho de Preferencia para adquirir las acciones que uno de ellos desea enajenar y podrán ejercerlo a través de su manifestación en la Asamblea General De Accionistas, que se celebre para tal fin. El Derecho de Preferencia y el pago prevalecerá en caso de gravamen de acciones y también en caso de remate judicial. La participación de estas acciones a la Asamblea General De Accionistas, hará que se pueda ejercer este Derecho de Preferencia, excepto en los casos que los accionistas renuncian expresamente a este derecho, en forma previa, por escrito y para cada caso en particular. En caso de que los accionistas renuncian expresamente al derecho de preferencia y manifiesten fehacientemente no tener interés en adquirir las acciones que el otro socio(s) desee enajenar, el socio interesado en vender podrá proponer quien será el nuevo adquirente de dichas acciones, en cuyo caso necesitará la aprobación del resto de los accionistas que se encuentren presentes o debidamente representados en la asamblea. Así mismo, en caso de que todos los accionistas presentes o debidamente representados manifiesten su interés en adquirir las acciones ofrecidas en venta, éstas serán distribuidas de acuerdo al porcentaje accionario que cada uno posea. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN: La administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un Presidente y tres Directores, los cuales podrán ser accionistas o no, quienes durarán diez (10) años en el ejercicio de sus funcio-

nes, pudiendo ser reelegidos si así lo dispone la Asamblea General De Accionistas. Dicha Junta Directiva permanecerá en su cargo hasta tanto no se elija o se ratifique a la misma. CLÁUSULA NOVENA. FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: FACULTADES ESPECIALES DEL PRESIDENTE: El Presidente actuando de forma individual tendrá las siguientes facultades: a) Disponer de todos los activos de la empresa; b) Celebrar toda clase de contratos relacionados con enajenar, permutar, gravar, hipotecar, dar en anticresis, recibir cantidades de dinero que se adeuden a la compañía y, en general, firmar cualquier otro acto o contrato aunque implique comprometer el patrimonio de la sociedad; Otorgar fianzas o avales a terceros. El Presidente y los dos Directores, actuando en forma conjunta o separada tienen las siguientes facultades: representar a la compañía legalmente antes los entes públicos, privados y terceras personas, citándose especialmente entre sus facultades y obligaciones las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad. b) Celebrar contratos relacionados con el objeto social, sin que se incluya la disposición de los bienes de la empresa, ya que esta facultad es exclusiva para el Presidente. c) Contratar y despedir trabajadores, fijándoles el salario y atribuciones; d) Realizar la gestión diaria de los negocios; e) otorgar poderes a personas de su confianza para que representen a la empresa; f) Convocar las asambleas generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias; g) Presidir las reuniones de Asamblea de Junta Directiva; h) Celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social; dar en arrendamiento por más de dos años, recibir cantidades de dinero que se adeuden a la compañía, i) Otorgar finiquitos, obtener créditos a favor de la sociedad con su garantía o sin ella; j) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias corrientes o de otro tipo en bancos o institutos financieros, públicos o privados; k) Delegar en otras personas tales facultades; l) Emitir, aceptar, descontar, endosar, avalar letras de cambio o pagarés; m) Nombrar apoderados generales o especiales, dándoles facultades de darse por citados o notificados, desistir, convenir, transigir, comprometer, disponer de la cosa litigiosa, hacer posturas en remate, recibir cantidades de dinero y cualquier otra facultad que estimen necesaria o conveniente para defender los derechos e intereses de la sociedad; n) Certificar las Actas de Asambleas Generales de Accionistas; ñ) Realizar la gestión diaria de los negocios; o) Disponer de aperturas de agencias, sucursales u oficinas en todo el territorio nacional y fuera del mismo, p) Hacer ofertas y propuestas o licitaciones a nombre de la compañía. Y en general ejecutar toda clase de actos que considere necesarios y convenientes para el mejor funcionamiento de la compañía, por ante cualquier autoridad ya sea civil, mercantil, penal, administrativa y tributaria, ya que la anterior enumeración no tiene carácter limitativo. CLÁUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva depositarán tres (3) acciones en la caja social de la Compañía, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 244 del Código de Comercio vigente. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. FIANZA: Queda expresamente prohibido a los Directores que conforman la Junta Directiva, otorgar fianzas o avales a terceros, salvo cuando ello se refiera a un bien común de la Compañía, para lo cual necesitarán la autorización por escrito del Presidente. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. COMISARIO: La Compañía tendrá un Comisario nombrado por la Asamblea General De Accionistas, con los derechos y atribuciones establecidos en la ley, y durará en el ejercicio de sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelecto por la Asamblea General de Accionistas, sea esta Ordinaria o extraordinaria. CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DE LAS ASAMBLEAS. ASAMBLEA: La Asamblea General De Accionista, legalmente constituida, representa a la totalidad de los accionistas, y sus decisiones son obligatorias para todos, aun para los que no hayan concurrido a ellas. Y estas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del Ejercicio Económico. DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas Extraordinarias, se celebrarán cuando un número de accionistas que represente el cincuenta por ciento (50%) del capital social lo solicite a los miembros de la Junta Directiva, o cuando la Junta Directiva o Accionistas consideren que sea necesario y pertinente. Aquellos puntos que por su naturaleza deban tratarse en una Asamblea Ordinaria y no pueda realizarse ésta dentro del lapso establecido, se tratará en una Asamblea Extraordinaria. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. ACTA: De las reuniones de la Asamblea se levantará un Acta que contenga los nombres y apellidos de los concurrentes, estado civil, el número de acciones que poseen en dicha Compañía. Las decisiones que se tomen serán firmadas legalmente por los asistentes a ella. Esta acta será asentada en orden cronológico en el Libro de Actas de Asamblea de la Empresa. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. QUORUM Y VOTACIONES: Las Asamblea tanto Ordinarias como Extraordinarias se consideran válidamente constituidas para deliberar y decidir, cuando se halla representado en ellas y con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social. Si en una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no hubiese Quórum, se procederá de acuerdo a lo establecido en los Artículos 274 y 276 del Código de Comercio. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. DE LAS CONVOCATORIAS. CONVOCATORIAS A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. Las convocatorias a las Asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará/la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. EJERCICIO ECONÓMICO: El primer ejercicio de la compañía comienza a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil y termina el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. Salvo los demás ejercicios que comenzarán el primero (1) de Enero de cada año y terminarán el treinta y uno (31) de Diciembre de ese mismo año y así sucesivamente; en esta fecha se cortaran las cuentas y se presentará el Balance General, en cuya formación se seguirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, demostrando los beneficios obtenidos, las pérdidas y ganancias, y fijando el Acervo Social. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DE LAS UTILIDADES. Las utilidades que arroje la sociedad se procederá anualmente a separar una cuota del cinco por ciento (5%), por lo menos para que sirva de fondo de reserva legal hasta un veinte por ciento (20%) del capital social, luego se harán los apartados para el pago del impuesto sobre la renta, prestaciones sociales, y otras contingencias, según se ordena en el Artículo 262 del Código de Comercio vigente. El resto de las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones de cada uno de los socios. CLÁUSULA VIGESIMA. NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Fueron nombrados en este acto como Presidente: ANTONIO JOSÉ MANDATO HERNÁNDEZ, y como Directores: LOREDANA MANDATO PEÑA y MICHELE MANDATO PEÑA, (El tercer cargo de Director quedará Vacante). CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. Se nombró para el cargo de Comisario al Lcdo. CARLOS LUIS LINARES PAREDES, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 14.149.636, de Profesión Contador Público, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo bajo el N° 60.063, domiciliado en el municipio Valera, estado Trujillo. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DISPOSICIÓN FINAL: En todo lo no previsto en la presente acta se regirá por lo pautado en El Código de Comercio, Código Civil, y demás leyes y reglamentos que regulen la materia. Se autorizó expresamente a KARINA DEL VALLE GRATEROL DE MUJICA, venezolana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad N° V.- 15.953.869, con domicilio en el municipio Valera, estado Trujillo, para que proceda a la inscripción, registro y otorgamiento de la sociedad en el Registro Mercantil ANTONIO JOSÉ MANDATO HERNÁNDEZ LOREDANA MANDATO PEÑA MICHELE MANDATO PEÑA Martes 12 de Mayo de 2026,(FDOS.) LUIS GERARDO MUJICA TERAN C.I:V-15752827 Abog.ANA BEATRIZ ABREU LOBO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2026.2.392 Abog.ANA BEATRIZ ABREU LOBO REGISTRADOR